

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2019-00884-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vencido en silencio el término concedido por auto anterior y acorde con el mandato del artículo 316 CGP, por cumplirse las exigencias de ley, el despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso.

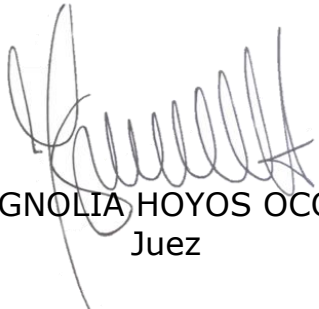
TERCERO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que dentro del asunto se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo solicitado sobre los bienes objeto del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la demandante. Tásense inclúyanse como agencias en derecho la suma de cien mil pesos (\$100.000)

QUINTO: Desglósense los documentos aportados por la actora. (Artículo 116 CGP).

SEXTO: Archívese el expediente.

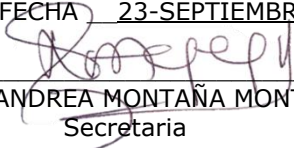
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 083 FECHA 23-SEPTIEMBRE-2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria